

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

### **ACUERDO por el que se establece como instancia de coordinación permanente la Comisión Intersecretarial para la Coordinación Operativa en los Puntos de Internación al Territorio Nacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 21, 27, 28, 29, 30, 30 bis, 31, 32 bis, 34, 35, 36, 37, 39 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10 de la Ley General de Población, y 19 de la Ley de Planeación, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2002, se creó con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Coordinación Operativa en los Puntos de Internación al Territorio Nacional, la cual constituye una instancia de coordinación para llevar a cabo la planeación, promoción y evaluación de las políticas y acciones del Gobierno Federal encaminadas a la coordinación y mejora integral de los servicios públicos federales que se prestan en los puntos de internación al territorio nacional;

Que mediante Decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y se adiciona la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de abril de 2003, entre otros, cambió la denominación de la entonces Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, en congruencia con las nuevas atribuciones que en materia de Servicio Profesional de Carrera y de planeación y administración de personal le fueron conferidas, por la de la actual Secretaría de la Función Pública, por lo que resulta conveniente actualizar las menciones que se hacen a la misma en el Acuerdo a que se refiere el considerando anterior;

Que en términos de los artículos Segundo y Quinto del Acuerdo de creación de la citada Comisión, se determinó que el Comisionado Presidencial para Asuntos de la Frontera Norte formaría parte y presidiría las sesiones de dicha instancia, en las ausencias de su presidente;

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o de septiembre de 2004, se abrogó el diverso que creó la Comisión para Asuntos de la Frontera Norte, lo que hace necesario realizar adecuaciones en cuanto a la integración de la Comisión Intersecretarial para la Coordinación Operativa en los Puntos de Internación al Territorio Nacional, y

Que en virtud de que la prestación de los servicios públicos que convergen en los lugares y zonas donde se realizan las operaciones de entrada y salida del país de personas, mercancías y servicios, representan puntos estratégicos para la salvaguarda de la integridad territorial de la Nación, así como para la seguridad de los Mexicanos, resulta indispensable que sea la Secretaría de Gobernación quien presida la Comisión, toda vez que es facultad exclusiva de la misma, fijar los lugares destinados al tránsito de personas y regular el mismo por puertos marítimos, aéreos y fronteras, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Comisión Intersecretarial para la Coordinación Operativa en los Puntos de Internación al Territorio Nacional es la instancia de carácter permanente cuyo objeto es llevar a cabo la planeación, promoción y evaluación de las políticas y acciones del Gobierno Federal encaminadas a la coordinación y mejora integral de los servicios públicos federales que se prestan en los puntos de internación al territorio nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Comisión estará integrada de manera permanente por los titulares de las secretarías de Gobernación, quien la presidirá; de Relaciones Exteriores; de Seguridad Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Comunicaciones y Transportes; de la Función Pública; de Salud y de Turismo.

La Comisión invitará de manera permanente al Procurador General de la República con derecho a voz y voto.

Los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, formarán parte de la Comisión con derecho a voz y voto, cuando se trate de asuntos relacionados con su competencia. En este caso, su asistencia se considerará para determinar el quórum que se requiere para que las sesiones de la Comisión sean válidas.

Los servidores públicos antes mencionados, podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes tendrán el nivel o rango jerárquico inmediato inferior al de aquéllos.

En caso de ausencia de su Presidente, las sesiones de la Comisión serán presididas por el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación.

La Comisión contará con un Secretario Técnico quien será designado por el Presidente de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Comisión, por conducto de su Presidente, podrá invitar a sus reuniones para asuntos que se relacionen con el objeto de la misma, a propuesta de cualquiera de sus integrantes y con aprobación de la mayoría a:

- I. Los titulares de otras Secretarías de Estado, órganos desconcentrados, unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Federal;
- II. Autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y municipios;
- III. Integrantes de las comisiones legislativas del H. Congreso de la Unión, y
- IV. Representantes de los sectores social y privado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión se reunirá dos veces al año de manera ordinaria, y sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros permanentes, sin perjuicio de celebrar sesiones extraordinarias a convocatoria de su Presidente, o en su defecto, a solicitud de la mayoría de los miembros permanentes, a través de su Secretario Técnico. Cuando menos una sesión al año deberá ser presidida y contar con la presencia de los titulares que integran la Comisión.

Cada miembro permanente de la Comisión tendrá derecho a voz y voto y los invitados sólo tendrán derecho a voz, salvo lo previsto en el artículo segundo. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes en la sesión y el Presidente o, en ausencia de éste, el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, tendrá voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación y la instrumentación de acciones para el mejoramiento de los servicios públicos federales que se prestan en los puntos de internación al territorio nacional;
- II. Coadyuvar al establecimiento de procedimientos para la coordinación de actividades que en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollan las distintas autoridades que operan en los puntos de internación al territorio nacional;
- III. Analizar la problemática operativa que se da en la prestación de servicios públicos en los puntos de internación al territorio nacional y formular propuestas de medidas y acciones concretas para resolver dicha problemática;
- IV. Estudiar y, en su caso, formular a las autoridades competentes las propuestas sobre los mecanismos que propicien la seguridad y el respeto a los derechos de los extranjeros inmigrantes, no inmigrantes, de los importadores y exportadores y demás usuarios de los servicios públicos federales en los puntos de internación al país, impulsando una nueva cultura de servicio público para que los prestadores de dichos servicios se conduzcan con honradez y los usuarios sean tratados con dignidad;

- V. Coadyuvar en la instrumentación de programas enfocados a la seguridad y el respeto a los derechos de los mexicanos que ingresan, transitan o salen del país propiciando un trato digno a través de diversas acciones, tales como: brindar información sobre derechos y obligaciones, protección de su integridad física y patrimonial, capacitación de servidores públicos y atención de quejas y denuncias;
- VI. Proponer a las autoridades competentes las acciones que coadyuven al mejoramiento y modernización de la prestación de sus servicios en los puntos de internación;
- VII. Promover la celebración de acuerdos, convenios o bases de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y, en su caso, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con organizaciones de los sectores social y privado a fin de fomentar el mejoramiento y eficiencia de los servicios públicos que se prestan en los puntos de internación al territorio nacional;
- VIII. En su caso, aprobar la creación de comités interinstitucionales en los puntos de internación al territorio nacional que se considere convenientes, para la coordinación operativa a nivel regional o local, de las acciones que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde realizar a las instituciones que conforman la Comisión en los puntos de internación al territorio nacional;
- IX. Dar seguimiento y evaluar las acciones y resultados de los comités interinstitucionales;
- X. Aprobar los lineamientos generales de funcionamiento, así como el programa anual de trabajo de la Comisión y, en su caso, de los comités interinstitucionales, y evaluar periódicamente su cumplimiento, y
- XI. Las demás que le encomiende expresamente el Presidente de la República.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Presidente de la Comisión vigilará el cumplimiento de los acuerdos tomados por la misma e informará al Presidente de la República cuando éste así lo requiera, de las actividades y resultados obtenidos por la Comisión y los comités interinstitucionales. De igual forma, designará de entre los servidores públicos de la Secretaría de Gobernación, a los presidentes de los comités interinstitucionales que se constituyan para la coordinación operativa a nivel regional de las acciones que realicen las instituciones que conforman la Comisión en los puntos de internación al territorio nacional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Organizar el funcionamiento de la Comisión;
- II. Elaborar los informes que se presenten a la Comisión y al Titular del Ejecutivo Federal;
- III. Preparar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión e integrar la documentación requerida para la realización de las mismas, así como levantar y suscribir las actas correspondientes;
- IV. Convocar, por instrucciones del Presidente de la Comisión, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno de la Comisión;
- VI. Revisar los informes de avance y resultados que presenten los integrantes de la Comisión y los presidentes de los comités interinstitucionales;
- VII. Formular los estudios y diagnósticos necesarios para el funcionamiento de la Comisión;
- VIII. Coordinar los grupos de trabajo designados por la Comisión, para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- IX. Elaborar el proyecto del programa anual de trabajo para cumplir con los objetivos de la Comisión;
- X. Formular los lineamientos generales de funcionamiento de la Comisión y de los comités interinstitucionales y someterlos a la aprobación de los integrantes permanentes de la Comisión, y
- XI. Las demás que le señale el Presidente de la Comisión.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los integrantes de la Comisión promoverán en el ámbito de sus respectivas competencias la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos tomados en el seno de la Comisión, las cuales deberán realizarse en los puntos de internación específicos.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los comités interinstitucionales a que se refiere el artículo quinto, fracción VIII de este Acuerdo, se conformarán, en su caso, por un representante designado por los titulares de las instituciones que integran de manera permanente la Comisión en los puntos de internación de que se trate, y su operación y funcionamiento serán determinados expresamente por la propia Comisión.

Asimismo, previo acuerdo del comité, su Presidente podrá invitar a titulares o representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de entidades federativas y municipios, así como de organizaciones de los sectores social y privado a que participen en sesiones del comité cuando se traten asuntos relacionados con sus correspondientes funciones, los cuales tendrán el derecho de voz pero no de voto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los presidentes de los comités interinstitucionales tendrán las siguientes funciones:

- I. Conducir y organizar el funcionamiento del comité;
- II. Proponer acciones y/o estrategias para implementar soluciones eficientes a los problemas que se llegaren a presentar en el punto de internación que se encuentren;
- III. Preparar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones del comité;
- IV. Convocar a la celebración de sesiones;
- V. Dar seguimiento a la implementación de los acuerdos que se tomen en el seno de la Comisión relacionados con el punto o puntos de internación objeto de la coordinación operativa del comité que presiden, así como a los acuerdos adoptados en éste;
- VI. Revisar los informes de avance y resultados que presenten los integrantes del comité;
- VII. Coordinar los grupos de trabajo designados por el comité, para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Elaborar los informes que se presenten a la Comisión, y
- IX. Las demás que le encomiende la Comisión o el Presidente de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los integrantes de los comités interinstitucionales en los que sean designados promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación y realización de acciones para dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión y del comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Comisión y los comités interinstitucionales podrán acordar la constitución de grupos de trabajo para la realización de tareas específicas en las materias y ámbitos de su competencia. Dichos grupos desarrollarán sus funciones bajo la coordinación del Secretario Técnico, en el caso de la Comisión o del presidente correspondiente, en el caso de los comités interinstitucionales.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La primera reunión ordinaria de la Comisión, bajo la presidencia del Secretario de Gobernación, se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, y en la misma se hará entrega al Secretario Técnico que se designe, de los archivos con que cuenta dicha Comisión.

**TERCERO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Coordinación Operativa en los Puntos de Internación al Territorio Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2002.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de enero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora.**- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Guillermo Galván Galván.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Mariano Francisco Saynez Mendoza.**- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Juan Francisco Molinar Horcasitas.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ángel Córdova Villalobos.**- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Gloria Rebeca Guevara Manzo.**- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la contratista Monte Real Distribuidora y Comercializadora, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. 025/2010**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA CONTRATISTA MONTE REAL DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de quince de diciembre de dos mil diez, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0016/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Monte Real Distribuidora y Comercializadora, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando los arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de mayo de dos mil nueve, en vigor a partir del veintisiete de junio siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona moral sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 22 de diciembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora Ferretera Tigre, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0123/2010**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DISTRIBUIDORA FERRETERA TIGRE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 3o. inciso D) y 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1o., 59, 60 fracción I, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución dictada el 21 de diciembre de 2010 dentro del expediente número CI-S-PEP-0135/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Distribuidora Ferretera Tigre, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 27 de diciembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal concedió la suspensión provisional a la empresa Helicópteros y Vehículos Aéreos Nacionales, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR OIC-PEP-AR-18.575.0121/2010**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EL C. JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, CONCEDIO LA SUSPENSION PROVISIONAL A LA EMPRESA HELICOPTEROS Y VEHICULOS AEREOS NACIONALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo con número de oficio 70814, de fecha 15 de diciembre de 2010, dictado por el ciudadano Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el incidente de suspensión del Juicio de Amparo número I.1804/2010-I, se hace de su conocimiento que el citado C. Juez, concedió a la empresa Helicópteros y Vehículos Aéreos Nacionales, S.A. de C.V., la suspensión provisional de la ejecución de la sanción consistente en la inhabilitación por el plazo de dos años y seis meses, contenida en la Resolución administrativa número OIC-AR-PEP-18.575.4988/2010, dictada el 8 de octubre de 2010, en el expediente CI-S-PEP-0232/2008, en los siguientes términos: "...Con fundamento en lo previsto en el artículo 124 de la Ley de Amparo. SE CONDECE LA SUSPENSION PROVISIONAL SOLICITADA por la empresa impetrante de garantías. Para el efecto de que se suspenda la inhabilitación a la accionante de garantías por el término de dos años seis meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se le impuso en la resolución de ocho de octubre de dos mil diez, dictada por el Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción en el expediente CI-S-PEP-0232/2008 de su índice, así como para que se suspendan los efectos de la publicación, a través de la circular No. OIC-PEP-AR-18.575.5082/2010 en el Diario Oficial de la Federación...", inhabilitación que se desprende de la Circular OIC-PEP-AR-18.575.5082/2010.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80 fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, este Organismo Interno de control lo comunica para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior en cumplimiento y para su debida observancia.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2010.- El Titular del Area de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruíz**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporación Oceanus, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo y Empresas de Participación Accionaria.

**CIRCULAR No. 002/2010**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CORPORACION OCEANUS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 59, 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 111 de su Reglamento, y 80, fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 21/359/TR/1779/2010 del seis de diciembre de dos mil diez, que se dictó en el expediente número DS002/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Corporación Oceanus, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año y siete meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado y liquidada la multa impuesta por esta autoridad administrativa a la persona citada, concluirán los efectos de la presente Circular, con fundamento en lo previsto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 17 de diciembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Alejandro de Jesús Kuri Olivera**.- Rúbrica.